



*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Educación y Cultura*

*Resolución N° 1028*

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS ASIGNADOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL DE LA EDUCACIÓN INICIAL Y ESCOLAR BÁSICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

Asunción, 18 de Febrero de 2014

**VISTA:** La Nota N° 196 de fecha 18 de febrero de 2014, presentada por la señora Mirna Beatriz Vera Notario, Directora General de Administración y Finanzas de este Ministerio, y;

**CONSIDERANDO:** Que, a través de la misma remite el proyecto de Resolución *“Por la cual se aprueba el reglamento de procedimientos para la transferencia y rendición de cuentas de recursos asignados a instituciones educativas del Nivel de Educación Inicial y Escolar Básica, del sector oficial y utilizados por las mismas y se deroga la Resolución N° 1086/2013”*;

El Memorándum N° 260 de fecha 17 de febrero de 2014, presentado por la señora María del Carmen Giménez, Directora General de Educación Inicial y Escolar Básica de este Ministerio, en el cual remite proforma de Resolución y anexo, referente a la gratuidad del Nivel de la Educación Inicial y Escolar Básica;

Que, la Ley N° 4088/2010 *“Que establece la gratuidad de la Educación Inicial y de la Educación Media”*, en su Artículo 2° dispone: *“Establécese la obligatoriedad y gratuidad de la Educación Inicial y de la Educación Media, en las escuelas públicas de gestión oficial, establecidas en los Artículos 29 y 37, respectivamente, de la Ley N° 1264/98 “GENERAL DE EDUCACIÓN”*;

Que, la Ley N° 1264/98 *“General de Educación”* en su Artículo 32 establece: *“La educación escolar básica comprende nueve grados y es obligatoria. Será gratuita en las escuelas públicas de gestión oficial, con la inclusión del preescolar. La gratuidad se extenderá progresivamente a los programas de complemento nutricional y al suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos. La gratuidad podrá ser ampliada a otros niveles, instituciones o sujetos atendiendo a los recursos presupuestarios”*;



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Cultura*  
*Resolución N° 1028*

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS ASIGNADOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL DE LA EDUCACIÓN INICIAL Y ESCOLAR BÁSICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

-2-

El Decreto N° 6162 de fecha 15 de febrero de 2011 "Por el cual se reglamenta la Ley 4088/2010 "Que establece la obligatoriedad y gratuidad de la Educación Inicial y de la Educación Media";

Que, a su vez, el mismo cuerpo normativo en su Artículo 2º, faculta al Ministerio de Educación y Cultura, a establecer procedimientos administrativos a través de resoluciones para el efectivo cumplimiento de la obligatoriedad y la gratuidad de la Educación Inicial y Educación Media;

Que, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", sus modificaciones vigentes, y el Decreto Reglamentario N° 8127/00, establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF;

Que, el Clasificador Presupuestario aprobado como Anexo de la Ley N° 5142/14, en el Objeto del Gasto 834 "Otras transferencias al sector público y organismos regionales", dispone: "Aportes no consolidables de los Organismos y Entidades del Estado, destinados a gastos corrientes, de operación o funcionamiento de las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Cultura de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica y formación, capacitación y especialización docente, cuyas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso con recursos institucionales y otras transferencias, que se realizarán sobre la base de disposiciones legales vigentes a instituciones del mismo sector";

Que, el Artículo 18 de la Ley N° 1264/98 "General de Educación", establece: "...Las funciones del Estado, en el ámbito de la educación, se ejercen por medio del Ministerio de Educación y Cultura...", concordante con su Artículo 91 que establece: "...La autoridad superior del ramo es el Ministro responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio de Educación y Cultura...".



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Cultura*  
*Resolución N° 1028*

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS ASIGNADOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL DE LA EDUCACIÓN INICIAL Y ESCOLAR BÁSICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

-3-

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**R E S U E L V E:**

- 1°.- **APROBAR** el reglamento de procedimientos para la transferencia de fondos y la rendición de cuentas de recursos asignados a las instituciones educativas del Nivel de la Educación Inicial y Escolar Básica del Ministerio de Educación y Cultura; conforme al Anexo "A" que forma parte de la presente Resolución.
- 2°.- **APROBAR** el Anexo "B" que forma parte de la presente disposición, como el formulario a ser utilizado para el presente procedimiento.
- 3°.- **FACULTAR** a la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica de este Ministerio, a monitorear la correcta utilización de los recursos financieros otorgados a las instituciones educativas de gestión oficial.
- 4°.- **DEJAR** sin efecto la Resolución N° 1086 de fecha 26 de febrero de 2013 "*Por la cual se aprueba el reglamento de procedimientos para la transferencia y rendición de cuentas de recursos asignados a instituciones educativas del nivel de Educación Inicial y Escolar Básica, del sector oficial y utilizados por las mismas y de deroga la Resolución N° 3262/2012*"; así como, todas las disposiciones anteriores y contrarias a la presente Resolución.
- 5°.- **COMUNICAR** y archivar.

  
**Marta Lafuente**  
**MINISTRA**



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Cultura*  
*Anexo de la Resolución N° 1028*

-4-

**ANEXO A**

**TÍTULO I**  
**PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**OBJETO Y APLICACIÓN DE LA NORMA**

- 1°.- Este reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para la transferencia de recursos a instituciones educativas del Nivel de la Educación Inicial y Escolar Básica de gestión oficial, tanto así, como a la rendición de cuentas sobre los recursos transferidos, además de garantizar la transparencia y el control eficaz en la ejecución de las transferencias y la presentación de rendiciones de cuentas de los gastos efectuados por las instituciones educativas y dependencias del Ministerio de Educación y Cultura. Asimismo, pretende mejorar la calidad del gasto público, con la simplificación de los procedimientos y los trámites administrativos, de modo a evitar posibles acciones que configuren las faltas administrativas y/o hechos punibles.

Será aplicable a todas las instituciones educativas del Nivel de la Educación Inicial y Escolar Básica de gestión oficial como dependencias que reciban fondos del Ministerio de Educación y Cultura, en el Objeto del Gasto 834 "Otras transferencias al sector público y organismos regionales".

**TÍTULO II**  
**OPERATIVIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

**CAPÍTULO I**  
**PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS**

- 2°.- Fijar los siguientes puntos como procedimientos generales a realizar por las instancias de la administración central:

La Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica, según sus actividades anuales, remitirá a la Dirección General de Administración y



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Cultura*  
*Anexo de la Resolución N° 1028*

-5-

Finanzas la nómina de instituciones educativas del nivel, detallando los siguientes datos: Departamento Geográfico, Distrito, número de orden, denominación institucional, Director o responsable de la institución educativa, número de cédula de identidad del responsable, monto total de la transferencia y toda la documentación dispuesta en el apartado 6° de la presente Resolución.

- a. La Dirección General de Administración y Finanzas, recepcionará la nómina remitida por la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica, y realizará los trámites de rigor para el inicio de la transferencia de los recursos a las instituciones educativas.
- b. La transferencia se realizará a través de cheque a nombre del responsable de la institución educativa, en las siguientes modalidades:
  - Instituciones educativas que cuentan con una matrícula menor o igual a 50 (Cincuenta) alumnos, recibirán en un único desembolso, la suma de Gs. 1.025.000 (Guaraníes un Millón Veinticinco Mil).
  - Instituciones educativas que cuentan con matrícula mayor a 50 (Cincuenta) alumnos, la asignación se calcula por alumno Gs. 20.600 (Guaraníes Veinte Mil Seiscientos).
  - Las instituciones educativas con matrícula elevada, recibirán en dos pagos el monto asignado, según disponibilidad presupuestaria.

Los desembolsos a ser transferidos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Educación y Cultura.

## CAPÍTULO II UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

- 3°.- En el desembolso efectuado por el Ministerio de Educación y Cultura a las instituciones educativas, deberán ser utilizados indefectiblemente en el concepto de gastos corrientes - 834 "Otras transferencias al sector público y organismos regionales".

*AA*



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Cultura*  
*Anexo de la Resolución N° 1028*

-6-

- 4°.- La naturaleza de los gastos de las instituciones educativas deberán ajustarse a los siguientes objetos del gasto del clasificador de objetos de los gastos aprobados para cada ejercicio fiscal:
- 200 SERVICIOS NO PERSONALES
  - 300 BIENES DE CONSUMO E INSUMOS
- **200 SERVICIOS NO PERSONALES:** Los responsables de las Instituciones Educativas deberán utilizar racionalmente el siguiente Objeto del Gasto, atendiendo el Art. 199° de la Ley N° 5142/2014 en su Capítulo XVI :
- **232- Viáticos y Movilidad** podrá ser utilizado hasta un máximo del 10% (diez porcientos) del monto transferido.
- **300 BIENES DE CONSUMO E INSUMOS:** Los responsables de las instituciones educativas, deberán utilizar racionalmente el siguiente Objeto del Gasto; atendiendo el Art. 199° de la Ley N° 5142/2014 en su Capítulo XVI :
- **361- Combustible** podrá ser utilizado hasta un máximo del 20% (veinte porcientos) del monto transferido.
- Este Objeto del Gasto deberá ser utilizado exclusivamente en vehículos pertenecientes al Estado Paraguayo; en caso de utilizar vehículos particulares para gestiones oficiales, estos deberán ser autorizados debidamente por medio escrito en la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo o Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico de la Región correspondiente.
- 5°.- Todo gasto deberá estar avalado por un comprobante original, a nombre de la institución educativa. Los gastos en concepto de mantenimiento y reparaciones, serán efectuados solo a favor de los bienes de la institución para el servicio educativo.

### CAPÍTULO III DOCUMENTACIÓN

- 6°.- La Dirección General de Administración y Finanzas, mantendrá un archivo actualizado de las documentaciones de reconocimiento de las autoridades de las instituciones beneficiarias con el registro de firma del/los director/es remitidas por la Dirección General de Educación Inicial y





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Cultura*  
*Anexo de la Resolución N° 1028*

-7-

Escolar Básica, que se detallan a continuación y que serán requisitos indispensables para el retiro del cheque correspondiente, por parte de los responsables de las instituciones educativas:

- Fotocopia de la cédula de identidad civil del Director o Encargado de Despacho de la institución.
- Declaración Jurada firmada por el Director y/o Encargado de Despacho de la institución educativa, con el Visto Bueno del Supervisor de Control y Apoyo Educativo de la Región, o en su defecto, por el Coordinador Departamental de Supervisiones Educativas.
- Constancia de no adeudar rendición de cuentas, emitida por el Departamento de Rendición de Cuentas de la Dirección Financiera, de la Dirección General de Administración y Finanzas.

En casos excepcionales, de no haber retirado el cheque en el lugar de pago establecido según el calendario de la Dirección General de Administración y Finanzas, el Director o Encargado de Despacho de la institución educativa, podrá retirarlo del Departamento de Tesorería del MEC, previa presentación obligatoria de documentos.

Los cambios de directores o encargados de despachos de las instituciones educativas, deberán ser comunicados por la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica, a través de la remisión de una copia autenticada de la disposición legal que designa al Director o Encargado de Despacho, a la Dirección General de Administración y Finanzas.

- 7°.- Los responsables de las instituciones, podrán habilitar Cuentas Corrientes o Cajas de Ahorros en Bancos, Financieras o Cooperativas, indistintamente. En ese caso, deberán comunicar a la Dirección Financiera, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Ministerio; debiendo remitir una constancia emitida por la entidad financiera que acredite dicha apertura, conjuntamente con el registro de firmas de las cuentas habilitadas. Además deberán comunicar el cambio de institución financiera y/o de las cuentas.

*H*





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Cultura*  
*Anexo de la Resolución N° 1028*

-8-

- 8°.- A fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, el Ministerio de Educación y Cultura, habilitará un contrato de Transferencia de Fondos, con cargo a rendir cuentas, el cual estará firmado por el Director General de Administración y Finanzas o por delegación, al Director Financiero, además del responsable de la institución beneficiaria, para que ceda el desembolso.
- 9°.- Los documentos de base para la ejecución del proceso de las transferencias serán las Planillas de Estadísticas Inicial y Final, y el Formulario N° 3 que deberán estar archivados en la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica; atendiendo al cronograma de actividades establecido según las normas vigentes.
- 10.- Tendrán carácter de declaración jurada, los documentos de base que respalden la generación de los datos de la cantidad de los alumnos matriculados, refrendados con las firmas de las máximas autoridades de las instituciones educativas, de la región administrativa de supervisión, y con el Visto Bueno de la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica.

#### CAPÍTULO IV RENDICIÓN DE CUENTAS

- 11.- Para cada presentación al Departamento de Rendición de Cuentas, el responsable de la institución educativa, deberá entregar la rendición de los gastos ejecutados en la Planilla de Ejecución de Ingresos y Gastos en el Anexo B-09-01 del Decreto Reglamentario N° 1100/2014, previa recepción, visación de copias y sello o constancia de presentación a la Contraloría General de la República.

Los comprobantes legales originales debidamente timbrados, que componen la rendición de cuentas, quedarán a cargo de los responsables de las instituciones educativas, y las mismas deberán preparar, custodiar y tener en una carpeta a disposición de los órganos de control.

Todos los documentos deberán tener los siguientes requisitos:

- Estar a nombre de la institución y corresponder al año en curso



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Cultura*  
*Anexo de la Resolución N° 1028*

-9-

- Llevar el Visto Bueno del Director de la institución, con sello y firma.
  - Ser legibles y extendidos con tinta indeleble, sin enmienda, tachaduras, borrones, diferencia de caligrafía y/o color de tinta y/o adulteraciones.
  - Los precios unitarios por la cantidad de mercadería, deben reproducir el valor de la venta; y la suma de cada valor de venta, debe reproducir el monto total de la factura.
- 12.- Los responsables de las instituciones, deberán presentar las rendiciones de cuentas de gastos, al Departamento de Rendición de Cuentas de la Dirección Financiera del MEC, en periodos trimestrales, previa presentación a la Contraloría General de la República, dentro de los quince días posteriores a la culminación del trimestre inmediato anterior, de conformidad a los plazos establecidos en la Guía de Normas y Procesos del Presupuesto General de la Nación de cada ejercicio fiscal vigente, como así mismo, firmará el comprobante de pago que forma parte del legajo de la rendición de cuentas.
- La recepción por parte del MEC, no constituirá un examen de las rendiciones de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
- 13.- La Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Educación y Cultura, podrá disponer de la presentación de otros documentos, a más de los enunciados en esta reglamentación, los cuales serán comunicados a las instituciones educativas, a través de la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica, en un periodo de tiempo prudencial.

### TÍTULO III RESPONSABILIDADES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I RESPONSABILIDADES

- 14.- Las responsabilidades de los Directores de instituciones educativas del Nivel de la Educación Inicial y Escolar Básica, Coordinadores Departamentales de Supervisiones Educativas, Coordinadores de Unidades de Estadísticas y Supervisores de Control y Apoyo Administrativo y Supervisores de Apoyo Técnico Pedagógico, para el



*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Educación y Cultura*

*Anexo de la Resolución N° 1028*

**-10-**

procedimiento reglamentado en la presente norma, estará sujeto al Capítulo II, Art. 37 de la Resolución Ministerial N° 779 de fecha 08 de marzo de 2007, por la cual se establecen las obligaciones de las autoridades institucionales, zonales y departamentales; y el calendario escolar de actividades de cada año lectivo promulgado por la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica.

## **CAPÍTULO II PROHIBICIONES Y SANCIONES**

- 15.- Los datos consignados en las Planillas de Estadísticas y el Formulario N° 3, no podrán ser modificados o corregidos por funcionarios de la administración central.
- 16.- La no presentación en tiempo y forma de la planilla de estadística de informe inicial y final, como así también del Formulario N° 3, inhabilitará a la institución a recibir desembolsos, y sus responsables serán pasibles de sanciones; según las disposiciones legales vigentes.
- 17.- Las instituciones educativas del Nivel de la Educación Inicial y Escolar Básica, no podrán ser beneficiadas con nuevos desembolsos, sin que hayan utilizado la totalidad de la transferencia y presentado la rendición de cuentas, en el plazo estipulado en el Artículo 12 de la presente norma; y sus responsables serán pasibles de sanciones, según las disposiciones legales vigentes.
- 18.- En caso de comprobarse la falsedad y/o adulteración de algunos de los datos consignados en los documentos de base que respalden la generación de los datos de cantidad de alumnos matriculados, los responsables serán pasibles de las sanciones previstas en los reglamentos y las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de las sanciones de orden penal.

## **TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

### **CAPÍTULO I**



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Cultura*  
*Anexo de la Resolución N° 1028.*

-11-

- 19.- La Dirección General de Administración y Finanzas, y la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica, serán los órganos de aplicación e interpretación del presente reglamento; tendrán a su cargo emitir instructivos y circulares de manera conjunta, de carácter reglamentario y de cumplimiento obligatorio para las instancias involucradas en el procedimiento reglado.
- 20.- Los casos no contemplados en la presente Resolución, serán analizados y resueltos en la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica, conjuntamente con las instancias ministeriales involucradas.
- 21.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, para el efecto se autoriza a la Dirección General de Administración y Finanzas, y a la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica, a efectuar la publicación y amplia difusión del mismo.